

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-00100-00
AUTO 2 No. 4766**

En atención al escrito allegado por la parte actora y la Alcaldía de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia de envío del oficio No.05-2032 allegada por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la respuesta allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notario del Poder Judicial
Civiles Eduardo Sierra Corrales
Secretaria*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2017-00680-00
AUTO 1 No. 2251**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tal razón debe este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 27.164.376.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA AGOSTO DE 2018	\$ 8.251.342.03
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.098.174.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 36.513.892.03

SON: TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$36.513.892.03)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 016-2017-00680-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 27.164.376,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 108.794,67	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 27.164.376,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 652.768,01	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 27.164.376,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 717.312,49	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
\$ 27.164.376,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 630.969,95	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 27.164.376,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 625.953,48	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 27.164.376,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 625.953,48	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 27.164.376,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 618.807,63	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 27.164.376,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 618.807,63	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 27.164.376,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 618.542,58	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 27.164.376,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 613.235,73	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 27.164.376,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 612.173,02	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 27.164.376,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 607.917,71	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 27.164.376,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 601.254,39	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 27.164.376,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 598.851,28	ago-18		1,66%	0,06%			
	19,81%	29,72%	2,19%	\$ -	sep-18		1,65%	0,06%			
				\$ 8.251.342,03							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 8.251.342,03	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 27.164.376,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 8.251.342,03
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.098.174,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 36.513.892,03

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017-00526-00
AUTO 1 No. 2246**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 44 al 45, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00177-00
AUTO 1 No. 2248**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 64 al 66, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Eduardo Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

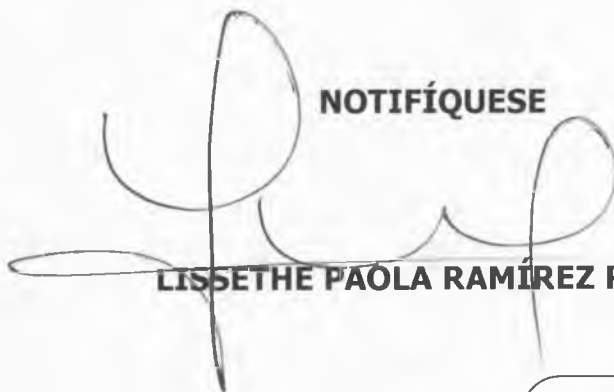
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2017-00351-00
AUTO 2 No. 4772**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado WILLIAM GOMEZ JIMENEZ apoderado judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Protocolo de Notificación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2017-00422-00
AUTO 1 No. 2256

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor Raúl Renee Roa Montes apoderado especial el Banco de Bogotá y coadyuvado por el abogado Jorge Naranjo Domínguez, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO JAVIER GALINDO GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Agencia de Ejecución
Juzgado Quinto Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00
AUTO 1 No. 2250**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a i) los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, ii) no se tuvo en cuenta los valores dispuesto en mandamiento de pago; por tal razón debe este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 42.631.810
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA AGOSTO DE 2018	\$ 23.145.231.16
INTERESES DE PLAZO	\$ 32.411.354.61
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 96.188.395.77

SON: NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$96.188.395.77)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 018-2016-00649-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. RES.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	AKUAL	MORAL (%)	RCM								
\$	20,89%	31,34%	2,30%	\$	dic-12	\$ 42.631.810,00	1,74%	0,06%	28	\$ 692.672,18	
\$	20,75%	31,13%	2,28%	\$	ene-13	\$ 42.631.810,00	1,73%	0,06%	30	\$ 737.175,05	
\$	20,75%	31,13%	2,28%	\$	feb-13	\$ 42.631.810,00	1,73%	0,06%	30	\$ 737.175,05	
\$	20,75%	31,13%	2,28%	\$	mar-13	\$ 42.631.810,00	1,73%	0,06%	30	\$ 737.175,05	
\$	20,83%	31,25%	2,29%	\$	abr-13	\$ 42.631.810,00	1,74%	0,06%	30	\$ 740.017,17	
\$	20,83%	31,25%	2,29%	\$	may-13	\$ 42.631.810,00	1,74%	0,06%	30	\$ 740.017,17	
\$	20,83%	31,25%	2,29%	\$	jun-13	\$ 42.631.810,00	1,74%	0,06%	30	\$ 740.017,17	
\$	20,34%	30,51%	2,24%	\$	jul-13	\$ 42.631.810,00	1,70%	0,06%	30	\$ 722.609,18	
\$	20,34%	30,51%	2,24%	\$	ago-13	\$ 42.631.810,00	1,70%	0,06%	30	\$ 722.609,18	
\$	20,34%	30,51%	2,24%	\$	sep-13	\$ 42.631.810,00	1,70%	0,06%	30	\$ 722.609,18	
\$	19,85%	29,78%	2,20%	\$	oct-13	\$ 42.631.810,00	1,65%	0,06%	30	\$ 705.201,19	
\$	19,85%	29,78%	2,20%	\$	nov-13	\$ 42.631.810,00	1,65%	0,06%	30	\$ 705.201,19	
\$	19,85%	29,78%	2,20%	\$	dic-13	\$ 42.631.810,00	1,65%	0,06%	30	\$ 705.201,19	
\$	19,45%	29,18%	2,16%	\$	ene-14	\$ 42.631.810,00	1,62%	0,05%	30	\$ 690.990,59	
\$	19,45%	29,18%	2,16%	\$	feb-14	\$ 42.631.810,00	1,62%	0,05%	30	\$ 690.990,59	
\$	19,45%	29,18%	2,16%	\$	mar-14	\$ 42.631.810,00	1,62%	0,05%	30	\$ 690.990,59	
\$	19,63%	29,45%	2,17%	\$	abr-14	\$ 42.631.810,00	1,64%	0,05%	30	\$ 697.385,36	
\$	19,63%	29,45%	2,17%	\$	may-14	\$ 42.631.810,00	1,64%	0,05%	30	\$ 697.385,36	
\$	19,63%	29,45%	2,17%	\$	jun-14	\$ 42.631.810,00	1,64%	0,05%	30	\$ 697.385,36	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	jul-14	\$ 42.631.810,00	1,61%	0,05%	30	\$ 686.727,41	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	ago-14	\$ 42.631.810,00	1,61%	0,05%	30	\$ 686.727,41	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	sep-14	\$ 42.631.810,00	1,61%	0,05%	30	\$ 686.727,41	
\$	19,17%	28,76%	2,13%	\$	oct-14	\$ 42.631.810,00	1,60%	0,05%	30	\$ 681.043,16	
\$	19,17%	28,76%	2,13%	\$	nov-14	\$ 42.631.810,00	1,60%	0,05%	30	\$ 681.043,16	
\$	19,17%	28,76%	2,13%	\$	dic-14	\$ 42.631.810,00	1,60%	0,05%	30	\$ 681.043,16	
\$	19,21%	28,82%	2,13%	\$	ene-15	\$ 42.631.810,00	1,60%	0,05%	30	\$ 682.464,23	
\$	19,21%	28,82%	2,13%	\$	feb-15	\$ 42.631.810,00	1,60%	0,05%	30	\$ 682.464,23	
\$	19,21%	28,82%	2,13%	\$	mar-15	\$ 42.631.810,00	1,60%	0,05%	30	\$ 682.464,23	
\$	19,37%	29,06%	2,15%	\$	abr-15	\$ 42.631.810,00	1,61%	0,05%	30	\$ 688.148,47	
\$	19,37%	29,06%	2,15%	\$	may-15	\$ 42.631.810,00	1,61%	0,05%	30	\$ 688.148,47	
\$	19,37%	29,06%	2,15%	\$	jun-15	\$ 42.631.810,00	1,61%	0,05%	30	\$ 688.148,47	
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	jul-15	\$ 42.631.810,00	1,61%	0,05%	30	\$ 684.240,55	
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	ago-15	\$ 42.631.810,00	1,61%	0,05%	30	\$ 684.240,55	
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	sep-15	\$ 42.631.810,00	1,61%	0,05%	30	\$ 684.240,55	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	oct-15	\$ 42.631.810,00	1,61%	0,05%	30	\$ 686.727,41	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	nov-15	\$ 42.631.810,00	1,61%	0,05%	30	\$ 686.727,41	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	dic-15	\$ 42.631.810,00	1,61%	0,05%	30	\$ 686.727,41	
\$	19,88%	29,52%	2,18%	\$	ene-16	\$ 42.631.810,00	1,64%	0,05%	30	\$ 699.161,68	
\$	19,88%	29,52%	2,18%	\$	feb-16	\$ 42.631.810,00	1,64%	0,05%	30	\$ 699.161,68	
\$	19,88%	29,52%	2,18%	\$	mar-16	\$ 42.631.810,00	1,64%	0,05%	30	\$ 699.161,68	
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$	abr-16	\$ 42.631.810,00	1,71%	0,06%	30	\$ 729.714,48	
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$	may-16	\$ 42.631.810,00	1,71%	0,06%	30	\$ 729.714,48	
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$	jun-16	\$ 42.631.810,00	1,71%	0,06%	30	\$ 729.714,48	
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$	jul-16	\$ 42.631.810,00	1,78%	0,06%	30	\$ 758.135,69	
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$	ago-16	\$ 42.631.810,00	1,78%	0,06%	30	\$ 758.135,69	
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$	sep-16	\$ 42.631.810,00	1,78%	0,06%	28	\$ 707.593,31	
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	21,98%	32,97%	2,40%	\$	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$	21,98%	32,97%	2,40%	\$	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$	24,48%	36,72%	2,64%	\$	sep-17	\$	2,04%	0,07%	0	\$	
\$	21,15%	31,73%	2,32%	\$	oct-17	\$	1,76%	0,06%	0	\$	
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$	
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$	dic-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$	
\$	20,88%	31,04%	2,28%	\$	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$	
\$	20,88%	31,04%	2,28%	\$	feb-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$	
\$	20,88%	31,02%	2,28%	\$	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$	
\$	20,48%	30,72%	2,26%	\$	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$	20,44%	30,66%	2,25%	\$	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$	
\$	20,28%	30,42%	2,24%	\$	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$	
\$	20,03%	30,05%	2,21%	\$	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$	
\$	19,84%	29,91%	2,20%	\$	ago-18	\$	1,66%	0,06%	0	\$	
\$	19,81%	29,72%	2,19%	\$	sep-18	\$	1,65%	0,06%	0	\$	
				23.145.231,16							
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$	23.145.231,16	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$	32.411.354,61
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$	42.631.810,00						
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA				\$	23.145.231,16						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO				\$	32.411.354,61						
T O T A L - LIQUIDACION				\$	98.188.395,77						

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-0008-00
AUTO 1 No. 2247**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a *i)* los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, *ii)* como tampoco tuvo en cuenta los abonos reportados a la obligación, por tal razón debe este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 *ibídem*, así:

CAPITAL	\$	28.014.374.57
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA SEPTIEMBRE DE 2018	\$	5.656.595.72
TOTAL - LIQUIDACION	\$	33.670.970.29

SON: TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$33.670.970.29)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 014-2016-0008-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	TASA	% MAX	TASA	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES MEZ	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 14.952.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.415.399,68	feb-16	\$				\$
\$ 14.952.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.415.399,68	mar-16	\$	1,64%	0,00%	1	\$
\$ 14.952.000,00	20,54%	30,81%	2,18%	\$ 1.470.100,74	abr-16	\$	1,71%	0,00%	1	\$
\$ 14.952.000,00	20,54%	30,81%	2,18%	\$ 1.470.100,74	may-16	\$	1,71%	0,00%	1	\$
\$ 14.952.000,00	20,54%	30,81%	2,18%	\$ 1.470.100,74	jun-16	\$	1,71%	0,00%	1	\$
TOTAL INTERESES				\$ 6.391.075,01						
ABONO POLICIA 43				\$ 10.297.000,00						
ABONO POLICIA 43				\$ 14.316.700,00						
TOTAL ABONO				\$ 24.613.700,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 18.222.624,99						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 46.699.975,01						
ABONO MENOS CAPITAL				\$ 46.699.975,01						
INTERESES				\$ 1.320.158,08						
ABONO POLICIA 43				\$ 5.000.000,00	23 JUNIO DE 2016					
ABONO MENOS CAPITAL				\$ 41.699.975,01						
NUEVO CAPITAL				\$ 41.699.975,01						
\$ 41.699.975,01	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 970.286,15	jul-16	\$	1,78%	0,00%	1	\$
\$ 41.699.975,01	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 970.286,15	ago-16	\$	1,78%	0,00%	1	\$
\$ 41.699.975,01	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 970.286,15	sep-16	\$	1,78%	0,00%	1	\$
\$ 41.699.975,01	21,90%	32,99%	2,40%	\$ 1.002.464,19	oct-16	\$	1,83%	0,00%	0	\$
TOTAL INTERESES				\$ 3.931.322,62						
ABONO POLICIA 43				\$ 1.900.000,00	4 OCTUBRE DE 2016					
ABONO MENOS INTERESES				\$ 2.031.322,62						
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 2.031.322,62						
\$ 41.699.975,01	21,80%	32,99%	2,40%	\$ 1.002.464,19	nov-16	\$	1,83%	0,00%	0	\$
TOTAL INTERESES				\$ 3.133.786,81						
ABONO POLICIA 43				\$ 50.000,00	01 DE NOVIEMBRE DE 2016					
ABONO POLICIA 43				\$ 4.170.000,00	01 DE NOVIEMBRE DE 2016					
TOTAL ABONO				\$ 4.220.000,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.086.213,19						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 1.086.213,19						
ABONO MENOS CAPITAL				\$ 40.613.762,42						
NUEVO CAPITAL				\$ 40.613.762,42						
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 1.086.213,19						
\$ 40.613.762,42	21,90%	32,99%	2,40%	\$ 986.213,19	dic-16	\$	1,83%	0,00%	1	\$
TOTAL INTERESES				\$ 976.351,71						
ABONO POLICIA 43				\$ 2.000.000,00	29 DICIEMBRE DE 2016					
ABONO MENOS INTERESES				\$ 1.020.048,49						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 1.020.048,49						
ABONO MENOS CAPITAL				\$ 39.593.713,93						
NUEVO CAPITAL				\$ 39.593.713,93						
INTERESES				\$ 1.020.048,49						
\$ 39.593.713,93	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 965.056,85	ene-17	\$	1,84%	0,00%	1	\$
\$ 39.593.713,93	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 965.056,85	feb-17	\$	1,84%	0,00%	1	\$
\$ 39.593.713,93	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 965.056,85	mar-17	\$	1,84%	0,00%	1	\$
TOTAL INTERESES				\$ 2.895.170,57						
ABONO POLICIA 43				\$ 8.094.000,00	10 MARZO DE 2017					
ABONO MENOS INTERESES				\$ 5.198.821,45						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 5.198.821,45						
ABONO MENOS CAPITAL				\$ 34.394.892,48						
NUEVO CAPITAL				\$ 34.394.892,48						
INTERESES				\$ 1.020.048,49						
\$ 34.394.892,48	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 837.979,25	abr-17	\$	1,84%	0,00%	1	\$
\$ 34.394.892,48	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 837.979,25	may-17	\$	1,84%	0,00%	1	\$
\$ 34.394.892,48	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 826.432,77	jun-17	\$	1,83%	0,00%	1	\$
\$ 34.394.892,48	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 826.432,77	ago-17	\$	1,83%	0,00%	1	\$
TOTAL INTERESES				\$ 4.196.841,28						
ABONO POLICIA 43				\$ 2.893.000,00	01 DE AGOSTO DE 2017					
ABONO POLICIA 43				\$ 1.850.000,00	09 DE AGOSTO DE 2017					
TOTAL ABONO				\$ 4.743.000,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 576.136,74						
TOTAL INTERESES				\$ 576.136,74						
\$ 34.394.892,48	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 408.148,89	sep-17	\$	2,04%	0,07%	1	\$
\$ 34.394.892,48	21,18%	31,73%	2,34%	\$ 798.825,48	oct-17	\$	1,74%	0,00%	1	\$
\$ 34.394.892,48	20,98%	31,44%	2,30%	\$ 792.484,40	nov-17	\$	1,75%	0,00%	1	\$
\$ 34.394.892,48	20,98%	31,44%	2,30%	\$ 792.484,40	dic-17	\$	1,75%	0,00%	1	\$
TOTAL INTERESES				\$ 3.868.082,88						
ABONO POLICIA 43				\$ 8.105.000,00	4 DE DICIEMBRE DE 2017					
ABONO POLICIA 43				\$ 2.050.000,00	7 DE DICIEMBRE DE 2017					
TOTAL ABONO				\$ 10.245.000,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 6.376.916,11						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 6.376.916,11						
ABONO MENOS CAPITAL				\$ 28.014.374,57						
NUEVO CAPITAL				\$ 28.014.374,57						
INTERESES				\$ 1.320.158,08						
\$ 28.014.374,57	20,98%	31,04%	2,38%	\$ 628.170,27	ene-18	\$	1,74%	0,00%	1	\$
\$ 28.014.374,57	20,98%	31,04%	2,38%	\$ 628.170,27	feb-18	\$	1,74%	0,00%	1	\$
\$ 28.014.374,57	20,68%	31,02%	2,38%	\$ 617.897,25	mar-18	\$	1,72%	0,00%	1	\$
\$ 28.014.374,57	20,48%	30,72%	2,34%	\$ 612.424,45	abr-18	\$	1,71%	0,00%	1	\$
\$ 28.014.374,57	20,44%	30,68%	2,35%	\$ 621.328,44	may-18	\$	1,71%	0,00%	1	\$
\$ 28.014.374,57	20,28%	30,42%	2,34%	\$ 626.940,22	jun-18	\$	1,67%	0,00%	1	\$
\$ 28.014.374,57	20,23%	30,50%	2,31%	\$ 620.048,20	jul-18	\$	1,68%	0,00%	1	\$
\$ 28.014.374,57	19,84%	29,81%	2,30%	\$ 617.589,89	ago-18	\$	1,64%	0,00%	1	\$
\$ 28.014.374,57	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 614.000,00	sep-18	\$	1,65%	0,00%	1	\$

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 5.656.595,72
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 28.014.374,57
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 5.656.595,72
AÑO 2016 DICIEMBRE DE 2015	
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 33.670.970,29

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00274-00
AUTO 2 No. 4769**

El señor ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA representante legal del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. junto con el señor LUIS RAMON GARCES DIAZ representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., han celebrado una cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de consumo y de pequeñas y medianas empresas en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la cual fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la resolución No.0771 del 18 de junio de 2018.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.885.918 y Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo S.
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00535-00
AUTO 2 No. 4768**

El señor ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA representante legal del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. junto con el señor LUIS RAMON GARCES DIAZ representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., han celebrado una cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de consumo y de pequeñas y medianas empresas en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la cual fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la resolución No.0771 del 18 de junio de 2018.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.885.918 y Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-01309-00
AUTO 1 No. 2249**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tal razón debe este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	13.067.998.37
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA SEPTIEMBRE DE 2018	\$	10.590.828.02
INTERESES DE PLAZO	\$	1.303.736.12
TOTAL - LIQUIDACION	\$	24.962.562.51

SON: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA UN CENTAVOS M/CTE. (\$24.962.562.51)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 012-2015-01309-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TARA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL	MORA(1,8%)	NOM		VIGENCIA		CTER. MEN.	DIARIO			
\$	19,37%	29,06%	2,15%	\$	abr-15	\$ 13.067.998,37	1,61%	0,05%	2	\$ 14.062,62	
\$	19,37%	29,06%	2,15%	\$	may-15	\$ 13.067.998,37	1,61%	0,05%	30	\$ 210.939,27	
\$	19,37%	29,06%	2,15%	\$	jun-15	\$ 13.067.998,37	1,61%	0,05%	30	\$ 210.939,27	
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	jul-15	\$ 13.067.998,37	1,61%	0,05%	30	\$ 209.741,37	
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	ago-15	\$ 13.067.998,37	1,61%	0,05%	30	\$ 209.741,37	
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	sep-15	\$ 13.067.998,37	1,61%	0,05%	30	\$ 209.741,37	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	oct-15	\$ 13.067.998,37	1,61%	0,05%	30	\$ 210.503,67	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 280.225,38	nov-15	\$ 13.067.998,37	1,61%	0,05%	4	\$ 28.067,16	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 280.225,38	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 284.744,15	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 284.744,15	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 284.744,15	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 295.776,49	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 295.776,49	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 295.776,49	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 305.949,96	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 305.949,96	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 305.949,96	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 314.153,67	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 314.153,67	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 314.153,67	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 318.548,24	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 318.548,24	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 318.548,24	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 318.422,91	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 318.422,91	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 318.422,91	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 314.027,88	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 314.027,88	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 345.078,36	sep-17	\$	2,04%	0,07%	0	\$	
\$	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 303.541,46	oct-17	\$	1,76%	0,06%	0	\$	
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 301.128,18	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$	
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 301.128,18	dic-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$	
\$	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 297.690,51	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$	
\$	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 297.690,51	feb-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$	
\$	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 297.563,01	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$	
\$	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 295.010,03	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 294.498,80	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$	
\$	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 292.451,69	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$	
\$	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 289.246,16	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$	
\$	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 288.090,09	ago-18	\$	1,66%	0,06%			
\$	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 286.418,27	sep-18	\$	1,65%	0,06%			
				\$ 10.590.828,02							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 10.590.828,02	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 1.303.736,12
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 13.067.998,37							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 10.590.828,02							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO				\$ 1.303.736,12							
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 24.962.562,51							

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2015-00253-00
AUTO 2 No. 4765**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 04-2326 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali -Valle, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado RODRIGO REINA VALDES.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali -Valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil
Cuarto Civil Municipal
Caldas Eduardo Silva
Secretario*

104
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00
AUTO 2 No. 4771**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ERIKA LISSETH RAMOS BRAVO apoderada judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cortina, Santiago de Cali

173

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00
AUTO 2 No. 4770**

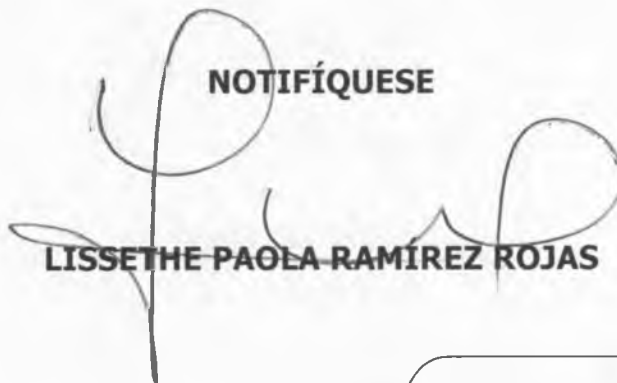
En atención al escrito allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos la constancia de envió del oficio No.05-2454 allegada por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Faint circular stamp of the court, partially legible.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-01212-00
AUTO 2 No. 4773**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado WILLIAM GOMEZ JIMENEZ apoderado judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Canton Eduardillo Santa Cruz*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00950-00
AUTO 2 No. 4763**

En atención al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

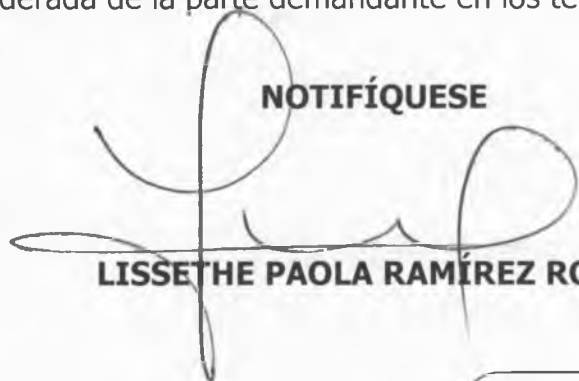
RESUELVE

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado a la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORREZ conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la MONICA BURITICA ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.905.371 y T.P. No.86.601 del C.S.J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2014-00950-00
AUTO 2 No. 4762**

En atención al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado a la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORREZ conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la MONICA BURITICA ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.905.371 y T.P. No.86.601 del C.S.J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notario del Poder Judicial
Cristian Rodríguez
Quinto Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00682-00

AUTO 2 No. 4764

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 04-2211 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali -Valle, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada EUNICE HURTADO DE HERRERA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali -Valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2013-00391-00
AUTO 1 No. 2254**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 168-170, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00595-00
AUTO 2 No. 4767**

En atención al escrito allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali, Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 009-2010-01055-00
AUTO 2 No. 4761**

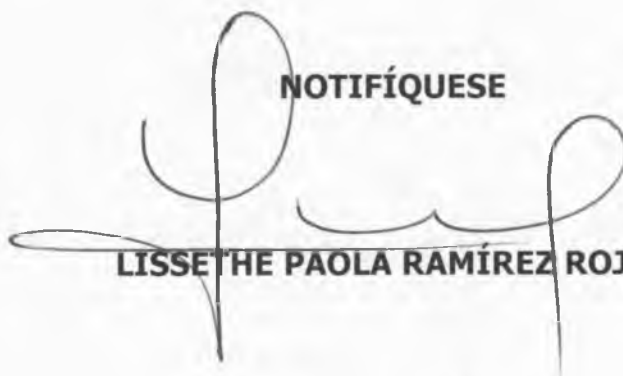
En atención al escrito allegado por el centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Centro Administrativo
Calle Bolívar No. 100-00
Sede Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 015-2010-00955-00
AUTO 2 No. 2257**

En atención al oficio No.07-3826 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual deja sin efecto la solicitud de embargo de remanentes y teniendo en cuenta que el presente proceso aquí se encuentra terminado por pago total de la obligación¹, se ordenará dejar sin efecto el numeral segundo de la citada providencia, en virtud de lo comunicado por el citado despacho judicial.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE dejar sin efecto el numeral tercero del auto No.1819 de fecha 09 de agosto de 2018 en virtud de lo antes expuesto.

TERCERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes de propiedad de la parte demandada señores CARLOS FERNANDO CANDELO DELGADO y CONSUELO ESCOBAR, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 09 de agosto de 2018.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 128

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2007-00371-00
AUTO 1 No. 2255**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de BELLANIDA ESCOBAR, el Juzgado,

RESUELVE:

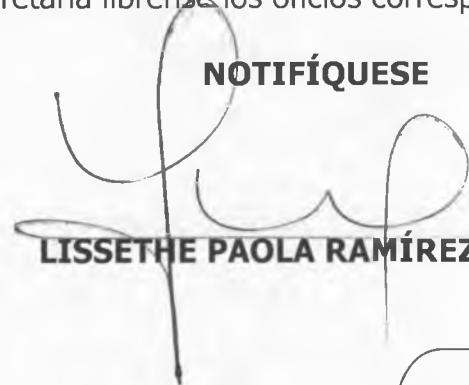
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ, que figuren a nombre de la demandada BELLANIRA ESCOBAR identificada con la c.c. No. 31.527.469 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civile Municipal
Carlos Eduardo Sierra
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2005-00167-00
AUTO 1 No. 2253**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 216-217, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA